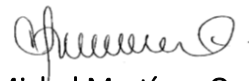


Auto Interlocutorio No. 1062
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00131
Demandante: NIDIA ARLETH SÁNCHEZ SOLANO
Demandado: HUGO MUÑOZ TRIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, noviembre 21 de 2022. Se informa que por auto de sustanciación N°780 del 3 de octubre del año 2022 se **Requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales **se cumplieron el 18 de noviembre** del año 2022, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

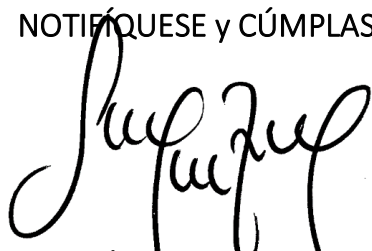
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el legajo, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, con el fin de notificar al señor **HUGO MUÑOZ TRIANA** en su calidad de demandado. Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 780 del 3 de octubre del año 2022, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **NIDIA ARLETH SÁNCHEZ SOLANO** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de sus hijos **LICETH GINNETH, KAREN HELENA y DUVAN FELIPE MUÑOZ SÁNCHEZ**, en contra del señor **HUGO MUÑOZ TRIANA** progenitor de los menores.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo II del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 1062
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00131
Demandante: NIDIA ARLETH SÁNCHEZ SOLANO
Demandado: HUGO MUÑOZ TRIANA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 177 del 22 de noviembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de
ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria